

# PRINCIPIOS PROCESALES DEL DERECHO ROMANO



**ESTUDIANTES:**

**LAURA ALEJANDRA MONTOYA  
JUANDANIEL ABRIL SEPULVEDA**

**AREA:**

**DERECHO ROMANO**



**UNIVERSIDAD: UNISANGIL-UNAB**

**YOPAL (CASANARE)**

**2014**

**PRINCIPIOS PROCESALES DEL DERECHO ROMANO**



**ESTUDIANTES:**

**LAURA ALEJANDRA MONTOYA  
JUANDANIEL ABRIL SEPULVEDA**

**PROFESOR:**

**DR. JOSE GUSTAVO VARGAS SARMIENTO**

**AREA:**

**DERECHO ROMANO**

**UNIVERSIDAD: UNISANGIL-UNAB**

**YOPAL (CASANARE)**

**2014**

# PRINCIPIOS PROCESALES DEL DERECHO ROMANO

## INTRODUCCION

Este trabajo nos da a conocer los principios procesales que existen en el derecho y que nos sirven como base de apoyo de las instituciones de un proceso.

Los principios procesales ya existían en el derecho romano y hoy en día se les considera como una clave para un proceso ya que determinan la finalidad de este.

LOS PRINCIPIOS MÁS IMPORTANTES:

- dispositivo
- de intermediación
- de publicidad de las audiencias
- de oralidad
- de escritura
- de impulsión procesal
- de concentración
- de igualdad de partes
- de congruencia de las sentencias
- de economía procesal
- de preclusión
- de consumación procesal
- de contradicción
- de convalidación
- de eficacia procesal
- de probidad
- de respeto a la investidura judicial



#### PRINCIPIO DISPOSITIVO:

Este principio consiste en el ejercicio de la sanción procesal esta encomendado en sus dos formas, activa y pasiva a las partes y no al juez.

Ejemplo: es cuando el juez el juez decreta diligencias para mejor proveer .es decir que primero reúna todos los elementos de ambas partes y después ejecute o decrete con cuidado el juez.

#### PRINCIPIO DE INMEDIACION

Este exige "la comunicación del juez con las dos partes y en general con todo el material del proceso.

Ejemplo: cuando el juez recibe las pruebas oye sus alegatos, las interroga etc.

#### PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Este principio ofrece al público la posibilidad de presenciar la marcha de un proceso y así controlar la conducta y declaraciones del juez.

Con este principio influya en la presencia y así el juez obre con equidad y legalidad entre las partes.

#### PRINCIPIO DE ORALIDAD:

Este principio nos dice que las manifestaciones y declaraciones en los tribunales para que sean eficaces necesitan estar formuladas por palabras.

Ejemplo: de este principio es cuando se levanta un acta, se rinde declaración, un careo o cuando una persona realiza una querrela en el ministerio publico

#### PRINCIPIO DE ESCRITURA

Este principio nos habla que para que una declaración o manifestación sea válida es necesario que sea por escrito además que de esta forma hay mayor seguridad ya que una declaración hecha por escrito es permanente.

Ejemplo: acerca de este principio es cuando se realiza un escrito de demanda, denuncia o una orden de aprehensión.

#### PRINCIPIO DE IMPULSION PROCESAL

Este principio se manifiesta en que a actos que tienden a asegurar el pasaje de una etapa a otra, como ser de la sustentación de la prueba. Dela prueba a la sustentación y de la sustentación a la sentencia

Ejemplo: es decir que una de las partes ejerce presión para que continúe la marcha del proceso hasta la sentencia.

#### PRINCIPIO DE CONCENTRACION

Este principio es característico en el proceso oral y consiste en el menor número de audiencias para que sea de manera más próxima las actividades procesales y menor el peligro de quien ha de resolver y así también mantener la actividad del juez durante el proceso.

Ejemplo: es donde hay un juicio oral con menos audiencias para que se le dé una conclusión pronta al proceso y es menor el peligro de quien lo resuelve.

#### PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LAS PARTES

Este principio trata de decir que ambas partes deben estar en situación de igualdad ante el juez, sin privilegios que perjudiquen a una de las partes.

Ejemplo: las partes deben tener un mismo trato por el juez es decir la misma oportunidad de hacer valer sus derechos mediante la defensa.

#### PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS

En este principio es imprescindible resolver cada una de los puntos en los litigios, resolviendo todo pedido, y no más de lo solicitado. Examinando todo elemento de prueba llevado a juicio. Las sentencias deben ser pegadas a los autos.

Ejemplo: no se puede dictar una sentencia congruente sin que no se revisen los elementos de prueba presentados por el juicio por cada una de las partes.

#### PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL

El principio nos dice que es necesario que se desarrolle el proceso con el mayor ahorro de tiempo y de costo de acuerdo con cada caso.

Ejemplo: si una persona tiene una demanda por una misma cosa deberán centrarse en una sola demanda para ahorrar el tiempo.

#### PRINCIPIO DE PRECLUSION

También llamado principio de eventualidad que compone dos principios unidos, significa que existe a favor de las dos partes una libertad para hacer valer sus derechos procesales, es decir que no exista el favoritismo sino que tiene que haber plena libertad de hacer valer o no la oportunidad procesal, al no hacerse valer dentro del momento dicha oportunidad se pierde.

Ejemplo: es cuando un proceso sigue un procedimiento que se divide en diversas etapas en el cual se conceden varios derechos en cada una de estas, sino se hacen valer las pruebas y derechos dentro del tiempo correspondiente se perderán sus derechos.

#### PRINCIPIO DE CONSUMACION PROCESAL

Este principio tiene un vínculo con el anterior, consiste en que los derechos procesales se extinguen una vez que han sido ejercitados.

Ejemplo: la facultada de contestar la demanda se extingue una vez que se ha contestado, sin que sea ilícito hacerlo de nuevo con el pretexto de que se incurrió un error u olvido.

#### PRINCIPIO CONTRADICTORIO

Este principio consiste en que a la parte de la demanda se le da la oportunidad de defenderse con argumentos y pruebas en contra de las reclamaciones que se han hecho.

A la parte demandada se le concede el derecho de defenderse, sino se defiende habrá perdido esa oportunidad pero no se verá afectado dicho principio ya que se le presento la oportunidad de hacerlo.

#### PRINCIPIO DE CONVALIDACION

Este principio está vinculado con la preclusión, es decir que se tiene el derecho de impugnación mediante el recurso o el incidente de nulidad, sino se ejerce ese derecho se trae como consecuencia la perdida de este.

Ejemplo: dice que se tiene que ser señalar dicho acto considerado como nulo ya sino se hace la impugnación, quedada confirmado como un acto judicial en el proceso.

#### PRINCIPIO DE EFICACIA PROCESAL

Significa que la duración del proceso no debe redundar el perjuicio del vencedor, por lo cual, la sentencia debe retrotraer sus efectos al momento en que se entablo la demanda.

Ejemplo: al obligación del patrón de pagar al trabajador los salarios caídos durante todo el tiempo que duro el proceso laboral.

## PRINCIPIO DE PROBIDAD

Los juzgadores no son instrumentos para la obtención de objetivos de mala fe”

Esto quiere decir que el proceso es una institución de buena fe que no ha de ser utilizada con fines de mala fe o fraudulentos.

## FUNCIONES DE LOS PRINCIPIOS

Los principios fundamentales del derecho tienen tres funciones que inciden importantemente en las normas del ordenamiento, estas son: la función creativa, la función interpretativa y la función integradora.

**FUNCION CREATIVA:** esta establece que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos.

**FUNCION INTERPRETATIVA:** implica que al interpretar las normas, el operador debe inspirarse en los principios, para garantizar una cabal interpretación.

**FUNCION INTEGRADORA:** significa que quien va a colmar un vacío legal debe inspirarse en los principios generales.

## CARACTERISTICAS DE LOS PRINCIPIOS

Son enunciados normativos que expresan un juicio deontológico acerca de la conducta a seguir en cierta situación o sobre otras normas del ordenamiento jurídico.

## ALGUNOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Estos son algunos de los principios más importantes en el campo de derecho y se puede decir que son fundamentales.

- Equidad
- Justicia
- Libertad
- Fraternidad
- Igualdad

## PRINCIPIO DE EQUIDAD

Constituye los postulados más básicos de tales principios generales del derecho y su íntima relación con la justicia.

### PRINCIPIO DE JUSTICIA

Este trata de evitar la impunidad de crímenes atroces cometidos a la humanidad.

### PRINCIPIO DE LIBERTAD

El principio de libertad es comparado por muchos como "divino o humano". El hecho de poder realizar todo los deseos sobre lo que creen que es la fuente de la sabiduría.

### PRINCIPIO DE LA FRATERNIDAD

El principio de fraternidad es sinónimo de hermandad, amistad y camaradería.

### EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE OTROS

Con base a este principio de igualdad nos indica que todos tenemos los mismos derechos y deberes ante la ley.

### ANTECEDENTES DE ACCIONES DE LEY

El sistema de las acciones de la ley se remonta al origen mismo de Roma; quedó en vigor durante los seis primeros siglos.

Este procedimiento se encontraba recogido en la Ley de las XII Tablas. De las cinco acciones de ley, tres son declarativas y dos son ejecutivas.

Las acciones declarativas son:

- 1. *legis actio sacramentum* (acción de ley por apuesta).
- 2. *legis actio per iudicis postulationem* (acción de ley por petición de un juez o de un árbitro).
- 3. *legis actio per condictioem* (acción de ley por requerimiento).

Las acciones ejecutivas son:

- 1. *legis actio per manus iniectioem* (acción de ley de aprehensión corporal).
- 2. la *legis actio per pignoris capioem* (acción de ley de toma de prenda o embargo).

El procedimiento se distinguía porque los ritos de cada acción se realizaban *in iure* delante del magistrado. Las partes cuya presencia era necesaria procedían a sus riesgos y peligros, el error más pequeño traía consigo la pérdida del proceso. Este procedimiento era reservado los ciudadanos romanos, en su origen no podían usarlos los peregrinos. La ignorancia de las formalidades del procedimiento de las acciones de ley por la plebe fue una de las grandes causas por la que la mantenían bajo la dominación del patriciado. Solo se podía proceder a los ritos de las acciones de ley durante los días fastos. Sin embargo la *pignoris capio* podía realizarse aún en un día nefasto, y fuera de la presencia del magistrado; por eso se dudó que fuese una verdadera acción de ley.



Bajo las acciones de la ley, nadie puede en asuntos de justicia figurar por otro, pero, en la práctica, el **empleo** del *adstipulator* atenúa los inconvenientes de esta regla, y se hacía excepción en los siguientes casos:

a) **Pro libértate**: cuando un ciudadano tratado como esclavo reclama la **libertad**, no puede él mismo sostener su pretensión, porque un esclavo no puede sostener una acción de justicia pero puede hacerse reemplazar por una **persona** libre, que hace el papel de *adsertor libertatis*.

b) **Pro populo**: cuando los intereses del pueblo considerado como persona **moral**, deben defenderse de algún proceso; o cuando se trata del ejercicio de una acción *popular*.

c) **Pro tutela**: si el tutor sostiene en justicia los **derechos** del pupilo *infans*, u otra conjetura, si alguno intenta el crimen *suspecti tutoris*.

d) **Ex lege Hostilia**; cuando un ciudadano cautivo o ausente en **interés** del Estado ha sido víctima de un robo.

El objeto de la condena es pecuniario. Aún en las acciones reales, como la reivindicación, cuando el demandado que ha perdido el proceso rehúsa devolver la cosa litigiosa, el demandante sólo obtiene una indemnización en **dinero**.

### **La sentencia**

La fase *apud iudicem* termina con la sentencia, la cual deberá ser dictada por el juez en forma pública y en voz alta. Para su ejecución abra de dirigirse al magistrado, pues es aquel quien goza del *imperium*.

Hasta finales de la República, la sentencia tenía fuerza de cosa juzga y no podía tenerse una nueva decisión. Sin embargo en casos de excepción encontramos *revocatio in duplum* y la *in integrum restitutio*. En la primera el afectado por la sentencia podía reclamar la nulidad de la misma, si la reclamación era mal fundada era acreedora a una condena de los doble de lo debido. El segundo creyéndose lesionado por la sentencia podía solicitarlo, es un recurso extraordinario con carácter rescisorio.

En la época imperial nace una vía en contra del recurso de la sentencia, la apelación, que corresponde al procedimiento extraordinario.

### **VÍAS DE EJECUCION**

El deudor tiene un plazo de sesenta días para cumplir con la sentencia, en caso contrario, el acreedor ejercía la *actio iudicati* y se ejerce sobre los bienes del deudor mediante cualquier de las tres medidas:

- I. *Bonorum venditio*, es la **venta** en bloque del patrimonio del deudor, y entraña para el mismo la nota de infamia, aunque para evitarla el deudor podía hacer cesion voluntaria de sus bienes (*bonorum cessio*)

- II. *Bonorum distractio*, es la venta al menudeo de los bienes del deudor; se lleva a cabo para sustituir la nota infamante y la operación era efectuada por un curador nombrado *ex profeso* para ello.
- III. La toma de prenda o *pignus in causa iudicati*, procedimiento empleado por el magistrado para asegurar el efecto de sus decisiones cuando juzgaba *extra ordinem*, el acreedor se podía quedar con los bienes del deudor por un periodo de dos meses después de eso los podía vender para cobrarse el adeudo y darle el sobrante al deudor.

## **LAS ACCIONES**

Según Celso, "la acción no es más que el derecho de perseguir judicialmente lo que le deben a uno." Más apropiadamente, según García Garrido, la acción es "el acto jurídico del demandante o actor dirigido a conseguir en un juicio una sentencia favorable." No obstante, el significado de acción cambia en los distintos periodos procesales en Roma: en las antiguas *legis actiones* eran las declaraciones formales y rituales de las partes ante el magistrado; en el procedimiento formulario, la petición de una concreta fórmula al pretor; en el procedimiento cognitorio, esta es la facultad de demandar y de obtener la protección del poder público.

### **Clases de acciones**

Las acciones se clasificaron principalmente en acciones civiles y pretorias, arbitrarias, acciones reipersecutorias, penales y mixtas, acciones *in rem* y acciones *in personam*, acciones de buena fe y de derecho estricto, temporales y perpetuas, privadas y populares y finalmente las directas y las útiles.

### **Acciones civiles y pretorias**

Las acciones civiles proceden del antiguo *ius civile*, las acciones pretorias provienen del poder jurisdiccional del pretor y comprenden tres categorías:

- *Acciones ficticias o con ficción*: son aquellas en las que el pretor ordena al juez que juzgue, fingiendo un hecho o un derecho que no existe o se da por inexistente, aunque exista verdaderamente. La ficción jurídica sólo puede ser usada por el magistrado como medio técnico -jurídico de carácter interpretativo mientras que la jurisprudencia, en cambio, actúa en vía interpretativa y hace derecho mediante extensiones y equiparaciones analógicas, pero no puede imponer la ficción.
- *Acciones in fatum*: fueron creadas por el pretor, desde los comienzos del siglo I A.C. para reprimir conductas dolosas, aunque estas no estuvieran comprendidas en el *ius civile*.
- *Acciones con transposición de personas*: el pretor utiliza la ficción siempre para conseguir un fin justo, y es por ello que en esta clase de acciones, la condena afecta a una persona distinta de la que en principio, debía afectar.

### **Acciones in rem y acciones in personam**

Todas estas acciones pueden ser reales (o *in rem*) o personales (o *in personam*). Las primeras sirven para reclamar cualquier cosa; en este caso la acción debe

ejercitarse contra la persona que detente la cosa para que de alguna manera limite o impida el derecho real del actor. Como ejemplos de esta acción tenemos la acción reivindicatoria. Las acciones personales se utilizan para demandar al deudor y por ende debe ejercitarse exclusivamente en contra del deudor.

### ***Acciones arbitrarias***

Propias del derecho clásico, permiten al juez conceder al demandado la posibilidad de restituir o de exhibir la cosa reclamada antes de la condena. La estimación de valor del objeto no restituido, en esta clase de acciones, correspondía al demandante mediante juramento, y el juez podía fijar a su arbitrio la condena pecunaria.

### ***Acciones de buena fe y de derecho estricto***

En las acciones o juicios *bonae fidei*, el pretor ordena al juez que juzgue en términos de equidad, otorgando un amplio arbitrio para que tome en consideración cuantos elementos o circunstancias presente el caso, verbigracia los expuestos por Cicerón como la compraventa, el arrendamiento y la sociedad, y los añadidos por Gayo, quien incluyó los juicios de buena fe, el de gestión de negocios, el de depósito, el de reclamación de dote, el de comodato, el de prenda, el de división de herencia y el de división de cosa común. Contrario a los primeros, los *stricti iuris* son aquellos en los que el juez debe atenerse rigurosamente a la fórmula.

### ***Acciones penales, reipersecutorias y mixtas***

Estas acciones son las derivadas de actos ilícitos. El objetivo de las acciones penales es conseguir una pena consistente en una suma de dinero en concepto de restitución de la injuria, pero a diferencia de las acciones civiles, se da por valor doble, triple o cuádruple del daño causado. Dependiendo del caso, pueden ser civiles o pretorias y se caracterizan por:

- *la cumulatividad*: si son varios los autores, deben pagar la pena entera.
- *intransmisibilidad pasiva*: porque solamente el responsable debe ser el autor y no sus herederos.
- *noxalidad*: las acciones penales son noxales cuando el delito ha sido cometido por un individuo sometido a potestad. Posteriormente los compiladores eliminaron por completo este rasgo pues el derecho cristiano lo había excluido.

Las acciones reipersecutorias con las que persiguen la reintegración de la cosa mientras que las mixtas buscan conjuntamente la cosa y la pena.

### ***Acciones temporales y perpetuas***

Las acciones temporales son las que deben ser ejercitadas dentro de un plazo. Las pretorias suelen tener el plazo de un año para que puedan ser interpuestas mientras que las perpetuas no tienen plazo para su ejercicio.

### ***Acciones privadas y acciones populares***

Las acciones privadas y las populares son respectivamente las otorgadas a los particulares para amparar sus derechos subjetivos privados y las dadas a todo ciudadano para la defensa de un interés público.

### **Acciones directas y útiles**

Son directas las creadas para defensa de un caso o situación determinada, y útiles las que, por aplicación analógica, se extienden a casos o situaciones parecidas.

### **LAS PARTES**

En un proceso son partes las personas quienes litigan en pro de una sentencia favorable. Se denomina demandante (*actor*) al que ejercita la actio y demandado (*reus*) aquel contra el que se dirige.

Sin embargo, puede suceder que las partes que acuden a un proceso no tengan intereses contrapuestos: por ejemplo, en las acciones divisorias mediante las cuales sólo se pretende la división del patrimonio familiar, de la cosa común o del deslinde las fincas. En estos casos, todos se consideran a la vez demandantes y demandados.

En Roma, para ejercitar una acción, es preciso ser ciudadano romano y *paterfamilias*; las mujeres mientras existió la tutela, podían litigar con *lauctoritas* de su tutor. Las partes podían actuar en el proceso representadas por otras personas: el *cognitor* o el *procurator*. El primero sustituye realmente a la persona del demandante al ser nombrado para litigar contra él puesto que su nombramiento como tal se realizó ante el pretor. Cuando el *cognitor* actúa en representación del demandando, este debe prestar una garantía especial, la *satisdactio iudicatum solvi*.

El procurador no es nombrado, directa y especialmente, para sustituir a una persona en un proceso. Su figura responde a la de un administrador general. En derecho justiniano la distinción de ambas figuras, *cognitor* y *procurator*, quedó eliminada, y solamente subsistió la figura.

### **IURISDICTIO, COGNITIO, IUDICATIO**

*Iurisdictio* es un vocablo derivado de *ius dicere*, pronunciar o decir lo que es derecho en un litigio concreto. El contenido de la *iurisdictio* así como el de toda la actividad pretoriana está comprendida en la sentencia: "do, dico, addico."

- Do (o dare) designa la concesión de un juez o árbitro, elegido por las partes o nombrado por el magistrado; también es la facultad de conceder o denegar una acción.
- Dico (o ius dicere) alude a todas las declaraciones que el magistrado pronuncia en relación con aquella que es derecho en un proceso determinado; esto es, el derecho que debe ser aplicado.
- Addico (o addicere) comprende los actos que atribuyen derechos constitutivos a favor de una de las partes que actúan en el proceso.

Esta facultad era ejercida en el derecho clásico por el pretor urbano, magistratura creada por las leyes *Licinia Sextiae* del año 367 A.C. Por otra parte, el pretor

peregrino se crea en el año 242 A.C. por la *lex Plaetoria* de *iurisdictio* para ejercer la jurisdicción entre peregrinos o entre ciudadanos romanos y peregrinos. No obstante, esta facultad no era absolutamente exclusiva ya que el pretor podía delegarla a un magistrado inferior *sine imperio* como eran los magistrados municipales como los *praefecti iure dicundo* (delegados del emperador), los *duoviri* (encargados de la potestad suprema ciudadana, ejercen funciones en casos de manumisión de esclavos, nombramiento de tutor y, como magistrados intervienen en casos de jurisdicción contenciosa; además administran el patrimonio municipal, están a cargo de la defensa militar y pueden eliminar de las listas públicas a *decuriones* o pontífices indignos), ediles (competentes en los casos referentes a la policía de mercados, abastos y lugares públicos) y los *quaestores* (administraban la caja pública).

Distinta de la *iurisdictio* pretoriana era la *iudicatio* judicial. El *iudex* era la persona que decidía, mediante la *opinio*, cual de las partes litigantes tiene o no derecho y emite la sentencia. Ante él se celebra la prueba, oye los alegatos de las partes litigantes, valora los medios de prueba propuestos y dicta la sentencia. A este *iudex* se refieren las XII Tablas, pero se presume que con anterioridad existió la figura del *arbiter*.

En la época ciceroniana coexisten el *unus iudex*, los *recuperatores* (colegio de jueces compuesto por tres o cinco ciudadanos elegidos de la misma forma que el *iudex*: por acuerdo de las partes o por sorteo. Su origen es de carácter internacional y actuaban en litigios de interés público como lo son los procesos de libertad, delitos de lesiones y de violencia) y el colegio de los *centumviri* (el más antiguo, responde al número que lo componían: cien miembros o ciento cinco; su competencia se refería a procesos hereditarios. No actuaba en pleno sino por secciones, presididas por cuestiones especiales). Empero, existieron otros colegios judiciales permanentes como los *decemviri stilitibus iudicantis*, competentes en procesos de libertad y los tres *viri* capitales, con funciones de policía criminal.

La *cognitio*, en cambio, era el conocimiento de causa realizada para dar o denegar una acción, examinar su propia competencia, dar o denegar la posesión de los bienes o decidir sobre cualquier otro recurso que se le solicite.

- CONCLUSION

En base a los diferentes principios procesales nos damos cuenta que cada uno de ellos tienen una función dentro del derecho y aunque algunos tienen similitudes con otros cumplen una función distinta

Los principios procesales no son un invento nuevo del hombre sino que son herencia que los seres humanos de la antigüedad han dejado para resolver problemas. Los principios procesales también vienen siendo piezas claves e importantes en un proceso ya que con su estructura y establecimiento de orden derechos y obligaciones entre partes.

## BIBLIOGRAFIA

LIBRO: teoría general del proceso

Autor: Carlos Arellano

Editorial: Porrúa

[www.Derechofácil.net](http://www.Derechofácil.net)

[www.google.com](http://www.google.com)

